

Pitalito,

Señor
DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA
Correo: margarita-143@hotmail.com



Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXE: (608) 8684454
car@huila@cam.gov.co

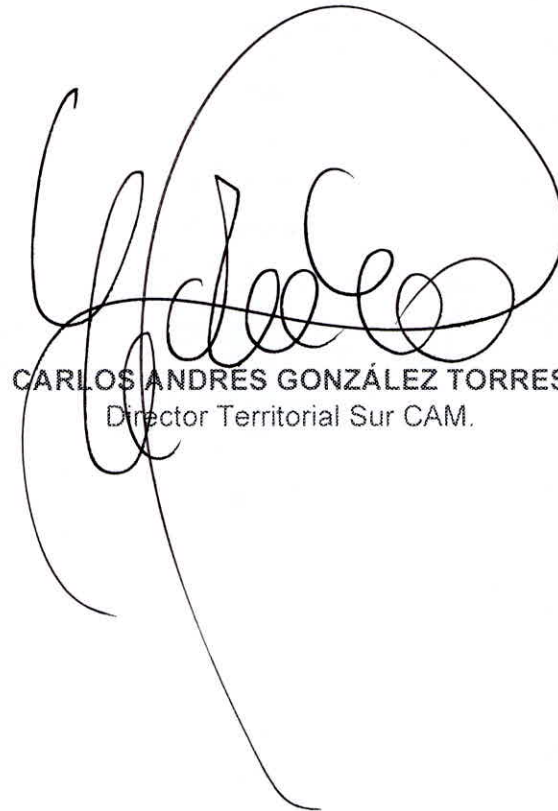


Radiación: 2024-S 1127
Us: AURA CAMILA CLAROS RUIZ
Fecha: 12/01/2024 Hora: 16:17:00
Dest: DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA
Nº. Folios: 1
Re m: Dirección Territorial Sur

Asunto: Notificación de la Resolución por la cual se declara y/o exime de responsabilidad No. 4142 del 21 de diciembre de 2023 dentro del expediente SAN 402-21.

Por medio de la presente y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo; fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur CAM.

SAN 402-21
Proyecto: 



Pitalito,



Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXB (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co



Rad:2024-S 1129
Us: LAURA CAMILA CLAROS RUIZ
Fecha: 12/01/2024 Hora: 16:20:00
Dest: GEREMIAS SAMBONI IMBACHI
No.Folios: 1
Rem: Dirección Territorial Sur

Señor
GEREMIAS SAMBONI IMBACHI
Cel: 3223366294
Correo: geremiassamboniimbachi@gmail.com


Asunto: Notificación de la Resolución por la cual se declara y/o exime de responsabilidad No. 4142 del 21 de diciembre de 2023 dentro del expediente SAN 402-21.

Por medio de la presente y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo; fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur CAM.

SAN 402-21
Proyecto: 





**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 4142
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20203400128042
FECHA DE LA DENUNCIA: 21 DE AGOSTO DE 2020
EXPEDIENTE: SAN 402-21
PRESUNTO INFRACTOR: **ELVAR MURCIA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83042735
GEREMIAS SAMBONI IMBACHI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76222822
DANILO QUINTERO ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10316232
DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1083876607

ASUNTO: **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA RESPONSABILIDAD.**

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de centro y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende denuncia allegada ante esta Corporación bajo el radicado CAM No. 20203400128042 de fecha 21 de agosto de 2020, en donde se pone en conocimiento los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental consistentes en aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales, hechos presentados en el corregimiento de Guacacallo municipio de Pitalito Huila, ubicado en el punto de en las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X: 781043.714 Y: 491765.346, teniendo como presunto infractor a los señores **ELVAR MURCIA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.042.735, **GEREMIAS SAMBONI IMBACHI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.222.822, **DANILO QUINTERO ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.316.232, y **DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.083.876.607 de Pitalito Huila.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 1679 de fecha 21 de agosto de 2020, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

"(...) Llegando al corregimiento de Guacacallo se toma la vía hacia el centro de Salud y llegando a una "Y", se toma la vía a mano derecha hasta llegar al lugar de los hechos ubicado en el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X: 781043.714 – Y: 491765.346, Se escucharon sonidos de motosierra, se realiza la inspección ocular del lugar donde se observaron tres personas realizando la tala y el aprovechamiento de especies forestales, por lo evidenciado en el área, se puede determinar que el área esta siendo intervenida con fines de adecuación del terreno para



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

implementación de cultivos, y la extracción de maderas; las especies taladas y acerradas que se identificaron corresponde a cuarenta y cinco (45) árboles de cachingo (*Erythrina poeppigiana*) y seis (6) árboles de cedro (*Cedrus sp*) entre alturas de 12 y 20 metros aproximadamente y un CAP entre 1 metro y 1.70 cm , y cuatro (4) árboles de guamo cerindo (*Inga sp*) con altura promedio 12 metros, los cuales se encontraban talados y en el suelo sin aprovechamiento. Se realizaron las actividades de cubicación de la madera encontrada en presentación bloques y tablas la de cedro y tablas en diferentes dimensiones de cachingo, siguiendo el recorrido se hallaron otros ocho (8) árboles talados en el suelo sin aprovechamiento. El volumen de la madera acerrada corresponde a 11 metros cúbicos.

A continuación, se describe la cantidad y diferentes presentaciones.

Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Volumen (m ³)	Valor (\$)	VALOR TOTAL (\$)
Cachimbo	3x 0.20x0,02	tablas	359	4.3	6.000	2.094.000
Cachimbo y cedro	3 x 0.25x0,02	tablas	146	2.19	7.000	1.022.000
cachimbo	2 x0,20x0,02	tablas	22	0.176	5.000	110.000
cachimbo	1.40x0,20x0,02	tablas	26	0.145	5.000	156.000
cachimbo	2.5x0,25x0,02	tablas	10	0.125	6.000	60.000
cachimbo	2x0,25x0,02	tablas	19	0.19	6.000	114.000
Cedro	1.40x0,15x0.02	tablillas	15	0,063	5.000	75.000
cachimbo	3x0,25x0,05	tabletas	5	0.187	8.000	40.000
Cedro	3x0,25x0,11	bloque	10	0.825	25.000	250.000
cachimbo	2.50x 0,15x0,15	bloque	17	0.956	15.000	255.000
cedro	2x0.15x0,15	bloque	11	0.495	15.000	165.000
cedro	2x0,20x0,10	bloque	4	0.16	16.000	64.000
cedro	2x0,20x0,10	bloque	7	0.315	16.000	154.000
cedro	2x0,25x0,02	bloque	6	0.3	20.000	180.000



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167
Versión: 5
Fecha: 09 Abr 14

cachimbo	2x0,25x0,25	bloque	8	0.08	20.000	160.000
cachimbo	2.5x0,25x0,02	bloque	8	0,062	20.000	160.000
cachimbo	2x0,15x0,15	bloque	2	0.09	15.000	30.000
cedro	5x0.05x0.05	polines	8	0.125	7.000	56.000
cedro	5x0.10x0.10	polines	14	0.175	10.000	140.000
cedro	3x0,10x0,10	polines	6	0.05	5.000	30.000
cedro	3x0.05x0.05	polines	5	0.0375	5.000	25.000
Total				11		5.179.000

Total de metros cúbicos incautados 11 m³

El área intervenida mediante tala de árboles corresponde , a una extensión de aproximadamente cuatro (4) hectáreas, donde se observo cultivo café en rastrojo en la parte alta y pastos en rastrojo, y árboles de cacao en la parte bajo, (vega del río) se observó que sobre esta zona hace su recorrido el río Magdalena y no se observó ningún tipo de intervención sobre el área forestal protectora de este.

La Fuerza publica procede hacer la captura de las personas, a quienes se identificaron como Elvar Murcia Córdoba con cedula de ciudadanía 83.042.735 expedida en Pitalito-Huila, de 38 años de edad, escolaridad 9° secundaria, residente en la vereda las colinas del corregimiento de guacacallo-Huila, numero de celular 3108774416, ocupación agricultor con 01 motosierra marca sthil 661, Geremias Samboni Imbachi con cedula de ciudadanía 76.222.822 expedida en San Juan Bolívar-Cauca, de 58 años de edad, escolaridad 1° de primaria, residente en la vereda guacacallo del corregimiento de guacacallo-Huila, numero de celular 3105518562, ocupación agricultor con 01 motosierra marca sthil 051 y Danilo Quintero Alvarado con cedula ciudadanía número 10.316.232 expedida en Bolívar-Cauca, de 37 años de edad, escolaridad 4° de primaria, residente en la Vereda guaduales del municipio de San José de Isnos Huila, numero de celular 3214522774, ocupación agricultor con 01 motosierra marca huswarna 055, por el delito de daño en los recursos naturales e ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, los cuales se encontraron realizando actividades de tala y acerramiento de material vegetal de la especie *Erythrina poeppigiana* y *Cedrus sp* y el corte de árboles de la especies *Inga sp*, sin ningun permiso otorgado por la autoridad ambiental.

Las personas capturadas manifiestan que la persona que las contrato fue la señora Diana Margarita Chavez Valencia y que les aseguró que contaba con los permisos ambientales.

En el sitio se presenta la señora DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA con número de cedula 1.083.876.607 de Pitalito-Huila, de 32 años de edad, escolaridad universitaria, residente en la vereda Guacacallo del corregimiento de Guacacallo, número de celular 3132175493, ocupación estudiante,



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14


quien manifiesta ser la persona responsable de los hechos realizados en el punto donde se presentó la afectación finca conocida como El remolino, de propiedad de su padre el señor Cloromiro Chávez. al preguntale a la señora Diana Margarita Chávez Valencia por los permisos ambientales manifiesta que se encuentran en tramite. Se establece comunicación telefónica con el ingeniero José Aldemar Perdomo, quien informa que no se esta tramitando, ni se ha otorgado ningún permiso de aprovechamiento en esa zona, se le brinda información sobre el trámite que debio tramitar ante la autoridad ambiental y se le informó que no se debe realizar la actividad de tala o aprovechamiento hasta obtener los permisos ambientales, por lo cual se continua con el procedimiento.

A partir de las evidencias se determina que efectivamente estaban interviniendo recursos naturales sin los permisos ambientales que otorga la autoridad ambiental, donde la fuerza publica procede a realizar la captura de las personas responsables de la tala, la incautación de la madera y de tres (3) motosierra, dejadas a disposición de la autoridad ambiental, la cuales presenta las siguientes especificaciones.

Tabla 1. Datos de los implementos incautados.

TIPO DE IMPLEMENTO	DESCRIPCION	PLACAS	ESTADO	CANTIDAD
Motosierra	Tres motosierras cada una con la siguiente descripción: <ul style="list-style-type: none"> - Una de marca STIHL, de color naranja con blanco, , de tapas plásticas, de color naranja, espada metálica y cadena para corte de madera. - Otra marca STIHL, de color naranja con blanco, , de tapas plásticas, de color naranja, espada metálica y cadena para corte de madera. - Y la otra marca STIHL, de color naranja con blanco, , de tapas plásticas, de color 	1. Huswarna 055, de serie 4,9 kw 7 Hp. 2. Marca STIHL 661 de serie 1144 967 3300. 3. Marca sthil 051	Regular Estado	3

11501v

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

	naranja, espada metálica y cadena para corte de madera.		
--	---	--	--

Se anexa al presente concepto:

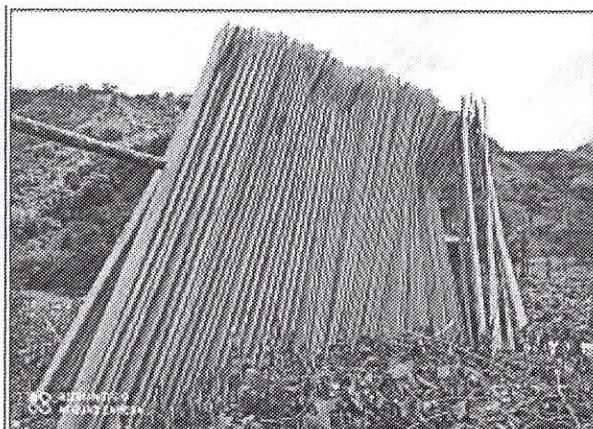
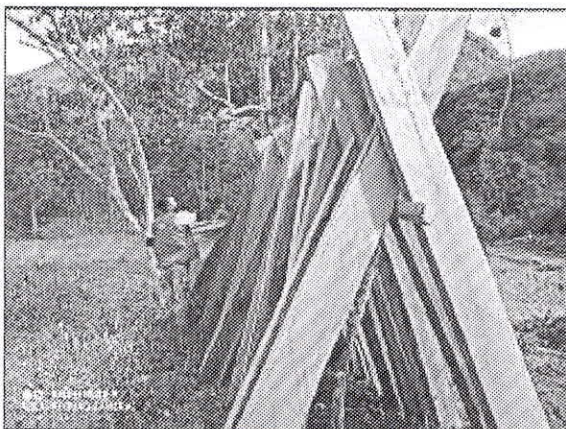
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0126929 del 21 de agosto del 2020.
- Acta para inventario de los implementos decomisados
- Informe de policía.



Imagen satelital 1 SIG CAM. Se observa que el punto de la tala esta, vereda Guacacallo del municipio de Pitalito.



Fotografía 1. Panorámica del área donde se presentó la afectación en la vereda guacacallo del municipio de Pitalito.



Fotografía 2-3. Material incautado por fuerte carabineros de San Agustín.

116614

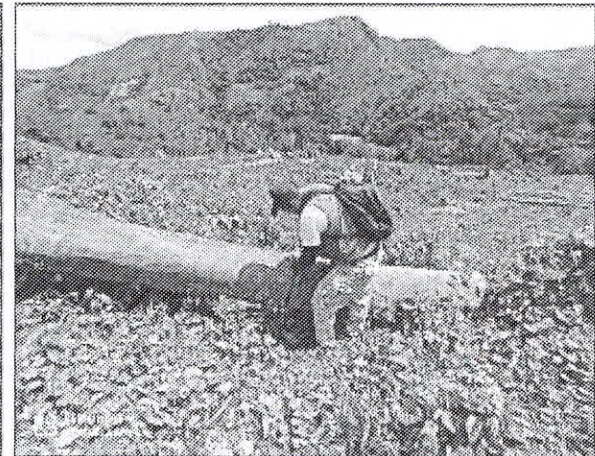
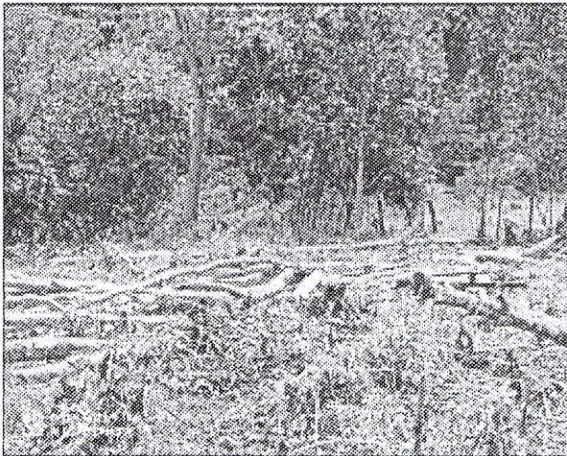


**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

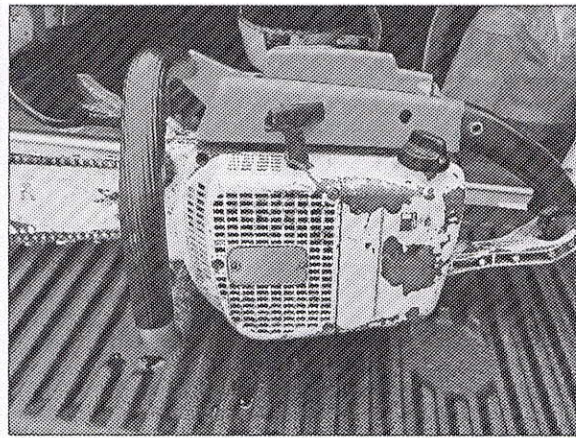
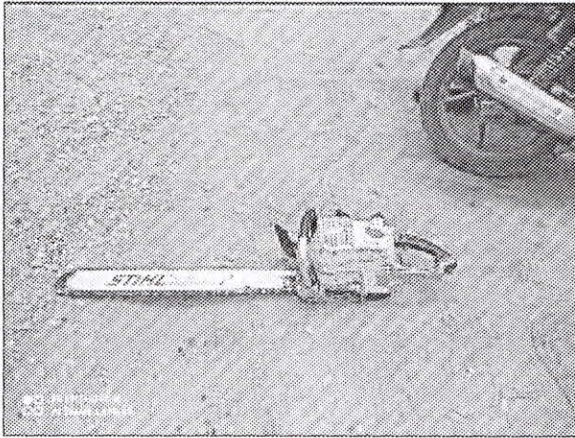
Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 4-5. Madera evidenciada en lugar de los hechos, en la finca conocida como El Remolino en la vereda Guacacallo, municipio de Pitalito.



Fotografía 6-7. Arboles talados, los cuales se observaron en el suelo en la finca conocida como El Remolino en la vereda Guacacallo, municipio de Pitalito



Fotografía 8-9. Mochilas incautadas por integrantes de fuerza pública policía Nacional Fuerte Carabineros de San Agustín, en la finca conocida como El Remolino en la vereda Guacacallo, municipio de Pitalito

En el lugar se evidenció un arreglo de camino de de aproximadamente 1450 metros , dentro del mismo predio del señor Cloromiro Chavez, en el cual no se evidencia afectacion ambiental durante el recorrido.

La madera fue dejada bajo custodia y cuidado de la señora DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA, teniendo en cuenta que es una zona de difícil acceso, y por la hora en que se consiguió el transporte no fue posible trasladarla a las instalaciones de la CAM-DTS, se acordó con el ingeniero Cesar y la persona responsable del transporte realizar el traslado de esta el día 22 de agosto de 2020 en horas de la mañana.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Los presuntos infractores son:



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- Elvar Murcia Córdoba con cedula de ciudadanía 83.042.735 expedida en Pitalito-Huila, de 38 años de edad, escolaridad 9° secundaria, residente en la vereda las colinas del corregimiento de guacacallo-Huila, numero de celular 3108774416, ocupación agricultor .
- Geremias Samboni Imbachi con cedula de ciudadanía 76.222.822 expedida en San Juan Bolívar-Cauca, de 58 años de edad, escolaridad 1° de primaria, residente en la vereda guacacallo del corregimiento de guacacallo-Huila, numero de celular 3105518562, ocupación agricultor.
- Danilo Quintero Alvarado con cedula ciudadanía número 10.316.232 expedida en Bolívar-Cauca, de 37 años de edad, escolaridad 4° de primaria, residente en la Vereda guaduales del municipio de San José de Isnos Huila, numero de celular 3214522774, ocupación agricultor.
- señora DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA con número de cedula 1.083.876.607 de Pitalito-Huila, de 32 años de edad, escolaridad universitaria, residente en la vereda Guacacallo del corregimiento de Guacacallo, número de celular 3132175493, ocupación estudiante, quien manifiesta ser la responsable de la afectación realizada.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determina afectación ambiental al recurso forestal, debido a la explotación forestal de especies sin los debidos permisos.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FISICO	MEDIO BIOTICO	Flora

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

La topografía de la vereda Guacacallo es totalmente ondulada presenta áreas con un gran grado de inclinación, y en la parte del centro poblado de Guacacallo de topografía plana. Su Gran riqueza natural se conserva en las veredas Monserrate, Buenos Aires y la Vereda Paraido La Palma, lugar de nacimiento de importantes fuentes hídricas que abastecen los acueductos veredales del



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

corregimiento de Guacacallo, las cuales se encuentran en zonas de Reserva Natural con gran biodiversidad de especies de flora y fauna.

El área donde se presentó la intervención es recorrida por el río Magdalena el cual es considerado el mas grande y caudaloso del mundo, en su recorrido se observó que cuenta con un área forestal protectora la cual no fue intervenida mediante la tala en la finca El Remolino corregimiento de Guacacallo, municipio de Pitalito.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN


4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCION														
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO							
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS	
Tala y transformación de material vegetal.				x											

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

- C. Extracción de Recursos (40. Explotación Forestal)

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La afectación del bien de protección, se califica como 8 debido a que se presenta una desviación al estándar en un 99% con relación a la norma.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

El área afectada corresponde a cuatro (4) hectárea aproximadamente.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La duración estimada de la afectación en el tiempo es de 10 años, ya que se talo un bosque primario, el cual se encontraba intacto y teniendo en cuenta que son árboles de lento crecimiento.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural es de 10 años.

e) **Recuperabilidad (MC):**


Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

El bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental en 5 años aproximadamente, luego de realizar la mitigación que ordene la CAM-DTS.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

- a) **Intensidad (IN):**
Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.
- b) **Extensión (EX):**
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno
- c) **Persistencia (PE):**
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
- d) **Reversibilidad (RV):**
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.
- e) **Recuperabilidad (MC):**
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*


5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja. .

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO ___

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a los hallazgos de la visita técnica de atención a la denuncia, se recomienda:

- Suspensión de actividades de tala y aprovechamiento forestal sin los permisos ambientales
- No realizar actividades de ampliación de la frontera agrícola hacia la zona forestal protectora del río Magdalena (...)"

Que conforme a lo anterior, mediante Resolución No. 1553 de fecha 27 de agosto de 2020, este despacho impuso una medida preventiva consistente en:

“ARTÍCULO PRIMERO: imponer a los señores ELVAR MURCIA CORDOBA con cédula de ciudadanía No. 83.042.735 expedida en Pitalito Huila, JERENIAS SAMBONI IMBACHI con cédula de ciudadanía No. 76.222.822 expedida en San Juan Bolívar – Cauca, DANILO QUINTERO ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 10.316.232 expedida en Bolívar - Cauca y DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA con número de cédula de ciudadanía No. 1.083.876.607 de Pitalito Huila, en calidad de presuntos infractores, una medida preventiva consistente en el:

DECOMISO PREVENTIVO: de los elementos correspondientes a tres (3) maquinas par corte denominadas motosierra, así: i) marca STIHL, color naranja con blanco, con tapas plásticas, color naranja, espada metálica y cadena para corte de madera, placas Huswarna 0,55 de serie 4,9 Km 7 Hp.; ii) Otra marca STIHL, color naranja, tapas plásticas, espadas metálica y cadena para corte de madera, placas Marca STIHL 661 de serie 1144 967 3300 y iii) marca STIHL 051, color naranja con blanco, de tapas plásticas, espadas metálica y cadena y cadena para corte de madera.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el DECOMISO PREVENTIVO DEL MATERIAL FORESTAL con volumen corresponde a 11 metros cúbicos de madera, en diferente presentaciones, decomisado a ELVAR MURCIA CORDOBA con cédula de ciudadanía No. 83.042.735 expedida en Pitalito Huila, JERENIAS SAMBONI IMBACHI con cédula de ciudadanía No. 76.222.822 expedida en San Juan Bolívar – Cauca, DANILO QUINTERO ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 10.316.232 expedida en Bolívar - Cauca y DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA con número de cédula de ciudadanía No. 1.083.876.607 de Pitalito Huila, como se indica en la tabla anexa:

Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Volumen (m³)	Valor	VALOR TOTAL
--------------	-------------	--------------	----------	--------------	-------	-------------

6



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD


Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

					(\$)	(\$)
Cachimbo	3x0,20x0,02	tablas	359	4,3	6.000	2.094.000
Cachimbo y cedro	3 x 0,25x0,02	tablas	146	2,19	7.000	1.022.000
cachimbo	2 x0,20x0,02	tablas	22	0,176	5.000	110.000
cachimbo	1,40x0,20x0,02	tablas	26	0,145	5.000	156.000
cachimbo	2,5x0,25x0,02	tablas	10	0,125	6.000	60.000
cachimbo	2x0,25x0,02	tablas	19	0,19	6.000	114.000
Cedro	1,40x0,15x0,02	tablillas	15	0,063	5.000	75.000
cachimbo	3x0,25x0,05	tabletas	5	0,137	8.000	40.000
Cedro	3x0,25x0,11	bloque	10	0,825	25.000	250.000
cachimbo	2,50x0,15x0,15	bloque	17	0,956	15.000	255.000
cedro	2x0,15x0,15	bloque	11	0,495	15.000	165.000
cedro	2x0,20x0,10	bloque	4	0,16	16.000	64.000
cedro	2x0,20x0,10	bloque	7	0,315	16.000	154.000
cedro	2x0,25x0,02	bloque	6	0,3	20.000	180.000
cachimbos	2x0,25x0,25	bloque	8	0,08	20.000	160.000
cachimbo	2,5x0,25x0,02	bloque	8	0,062	20.000	160.000
cachimbo	2x0,15x0,15	bloque	2	0,09	15.000	30.000
cedro	5x0,05x0,05	polines	8	0,125	7.000	56.000
cedro	5x0,10x0,10	polines	14	0,175	10.000	140.000
cedro	3x0,10x0,10	polines	6	0,05	5.000	30.000
cedro	3x0,05x0,05	polines	5	0,0375	5.000	25.000
Total				11		5.179.000

Parágrafo: Los elementos previamente decomisados fueron dejados en las instalaciones de la Dirección Territorial Sur hasta tanta se demuestre la legalidad de la actividad (...)

Que mediante concepto técnico de seguimiento No. 01679 de fecha 16 de mayo de 2021, se concluye que *"no se evidencia actividad relacionada con ampliación de la frontera agrícola y tala de árboles en el momento de la visita de seguimiento y no se observó ningún tipo de actividad que ponga en riesgo los recursos naturales (...)"*.

12081V

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir auto No. 68 de fecha 09 de agosto de 2021, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el presunto infractor, señores **ELVAR MURCIA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.042.735, **GEREMIAS SAMBONI IMBACHI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.222.822, **DANILO QUINTERO ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.316.232, y **DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.083.876.607 de Pitalito Huila; Acto administrativo que fue debidamente notificado, según consta en el expediente.

3. CARGOS.

Mediante Auto No. 133 del 26 de agosto de 2022, se formula pliego de cargos a los señores **ELVAR MURCIA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.042.735, **GEREMIAS SAMBONI IMBACHI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.222.822, **DANILO QUINTERO ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.316.232, y **DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.083.876.607 de Pitalito Huila, por la conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental consistente en:

- *Realizar actividad de aprovechamiento de material forestal sin el respectivo permiso otorgado por autoridad ambiental competente, situación presuntamente presentada en las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X: 781043.714 Y: 491765.346, del corregimiento de Guacacallo Finca Remolinos del municipio de Pitalito.*

Auto que fue debidamente notificado según consta en el expediente.

4. DESCARGOS.

Este despacho deja constancia que respeto al derecho a la defensa y al debido proceso que tiene los señores **ELVAR MURCIA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.042.735, **GEREMIAS SAMBONI IMBACHI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.222.822, **DANILO QUINTERO ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.316.232, y **DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.083.876.607 de Pitalito Huila, se le notifico el pliego de cargos, que el señor **GEREMIAS SAMBONI IMBACHI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76222822, mediante oficios con radicados No. 20223400329932 de fecha 06 de diciembre de 2022, y 20223400330632 de fecha 07 de diciembre de 2022, presenta descargos, por lo que este despacho deja constancia que los mismos fueron presentados.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Que mediante escrito con radicado No. 2023E14409 de fecha 07 de noviembre de 2023, el señor **GEREMIAS SAMBONI IMBACHI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76222822, desiste de los oficios con radicados No. 20223400329932 de fecha 06 de diciembre de 2022, y 20223400330632 de fecha 07 de diciembre de 2022. Así mismo, renuncia a términos, autoriza notificación electrónica y solicita como sanción el decomiso definitivo.

5. ALEGATOS DE CONCLUSION.

Mediante Auto No. 278 de fecha 18 de noviembre de 2023, se corre traslado para alegatos de conclusión los señores **ELVAR MURCIA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.042.735, **GEREMIAS SAMBONI IMBACHI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.222.822, **DANILO QUINTERO ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.316.232, y **DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.083.876.607 de Pitalito Huila, debidamente comunicados a los presuntos infractores, que vencido el termino para presentar el señor **DANILO QUINTERO**, mediante oficio No. 2023E-22524 de fecha 05 de diciembre de 2023, manifiesta que le imposible presentarse personalmente a la corporación para ser notificado de las siguientes etapas, por lo anterior se hizo cierre del periodo probatorio y se entra a valorar las pruebas que reposan en el expediente.

Mediante oficio No. 2023E-22525 de fecha 05 de diciembre de 2023, el señor **DANILO QUINTERO** autoriza la notificación electrónica.

6. PRUEBAS RECAUDADAS.

Se tienen como prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio las siguientes:

- Concepto Técnico de Visita No. 1679 de fecha 21 de agosto de 2020
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0126929
- Concepto técnico de seguimiento No. 1679-20 de fecha 16 de mayo de 2021
- Oficio con radicado No. 2023E14409 de fecha 07 de noviembre de 2023.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el proceso sancionatorio ambiental que nos ocupa se observa que el mismo se ha adelantado de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, garantizando al presunto infractor el derecho de defensa y contradicción del material probatorio que reposa en el expediente, de acuerdo a la denuncia con radicado 20203400128042 de fecha 21 de agosto de 2020, esta Corporación inicia con las actuaciones administrativas pertinentes en busca de resolver la denuncia, donde en el concepto técnico No. 1679 de fecha 21 de agosto de 2020, manifiesta, "*En el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X: 781043.714 – Y: 491765.346, Se escucharon sonidos de motosierra, se realiza la inspección ocular*

12/14



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14


del lugar donde se observaron tres personas realizando la tala y el aprovechamiento de especies forestales, por lo evidenciado en el área, se puede determinar que el área esta siendo intervenida con fines de adecuación del terreno para implementación de cultivos, y la extracción de maderas; las especies taladas y acerradas que se identificaron corresponde a cuarenta y cinco (45) árboles de cachingo (*Erythrina poeppigiana*) y seis (6) árboles de cedro (*Cedrus sp*) entre alturas de 12 y 20 metros aproximadamente y un CAP entre 1 metro y 1.70 cm , y cuatro (4) árboles de guamo cerindo (*Inga sp*) con altura promedio 12 metros, los cuales se encontraban talados y en el suelo sin aprovechamiento. Se realizaron las actividades de cubicación de la madera encontrada en presentación bloques y tablas la de cedro y tablas en diferentes dimensiones de cachingo, siguiendo el recorrido se hallaron otros ocho (8) árboles talados en el suelo sin aprovechamiento. El volumen de la madera acerrada corresponde a 11 metros cúbicos. (...)", situación presentada en el corregimiento de Guacacallo municipio de Pitalito Huila, ubicado en el punto de en las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X: 781043.714 Y: 491765.346.

Es así, que los hechos de incumplimiento endilgados al presunto infractor tienen sustento en el Concepto Técnico de Visita No. 1679 de fecha 21 de agosto de 2020, material probatorio del cual se puede inferir razonablemente la ejecución de la conducta imputada en el Auto de formulación de cargos, esto es realizar actividad de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos emitidos por Autoridad Ambiental Competente, por lo cual los señores **ELVAR MURCIA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.042.735, **GEREMIAS SAMBONI IMBACHI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.222.822, **DANILO QUINTERO ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.316.232, y **DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.083.876.607 de Pitalito Huila, no contaban con ningún permiso de aprovechamiento del material forestal, por consiguiente, esto es una infracción a las normas ambientales.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-225 de 2017, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO refiere:

*"(...) A partir de los precedentes jurisprudenciales (...), es posible precisar las condiciones que debe reunir una presunción de dolo o de culpa para ser constitucionalmente admisible: (i) no puede tratarse de una presunción de responsabilidad. La responsabilidad es el resultado de la conjunción de varios elementos, uno de los cuales puede ser la culpabilidad; las presunciones de dolo y culpa sólo se predicán del elemento culpabilidad. Por lo tanto, para que opere la presunción, es necesario **que el hecho base se encuentre debidamente probado**. (ii) Deben ser verdaderas presunciones, no ficciones. Por consiguiente, las presunciones de dolo y culpa deben ser construidas a partir de la experiencia y de un razonamiento lógico. (iii) Debe tratarse de medidas razonables y proporcionadas, al proteger intereses superiores, cuya tutela, mediante la presunción de dolo o culpa, no resulte desequilibrada frente a la afectación que engendra de la presunción de inocencia. El carácter iuris tantum de las presunciones juega en favor de su proporcionalidad. (...)"*. Subrayado fuera de texto original. (negrilla fuera de texto original).

Es así, como la conducta reprochada efectivamente existió, razón por la cual se declarará la responsabilidad del presunto infractor.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

7. NORMAS VULNERADAS

De los hechos descritos y el material probatorio obrante en el proceso, se puede inferir razonablemente la violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

ARTICULO 2.2.1.1.7.8 Contenido la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario; b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias; c) Extensión de la superficie a aprovechar; d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos; e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados; f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales; h) Derechos y tasas; i) Vigencia del aprovechamiento; j) Informes semestrales.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, art. 23).

8. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

No aplica para el caso concreto.

9. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

No aplica para el caso en concreto.

12211V



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

10. MOTIVACIÓN DE LA SANCIÓN:

En concordancia con el Decreto 3678 de 2010 por medio del cual se regula los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, encuentra el despacho prudente imponer como sanción la descrita en el Artículo Octavo que reza:

*"Artículo Octavo: **DECOMISO DEFINITIVO** de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;*

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta".

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE, a los señores **ELVAR MURCIA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.042.735, **GEREMIAS SAMBONI IMBACHI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.222.822, **DANILO QUINTERO ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.316.232, y **DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

No. 1.083.876.607 de Pitalito Huila, imponiendo como sanción el DECOMISO DEFINITIVO, de los siguientes elementos y material forestal:

- Elementos correspondientes a tres (3) máquinas para corte denominadas motosierras, así:
 - i) Motosierra marca STIHL, color naranja con blanco, con tapas plásticas, color naranja, espada metálica y cadena para corte de madera, placas Husvarna 0,55 de serie 4,9 Km 7 Hp;
 - ii) Motosierra marca STIHL, color naranja, tapas plásticas, espadas metálica y cadena para corte de madera, placas Marca STIHL 661 de serie 1144 967 3300, y
 - iii) Motosierra marca STIHL 051, color naranja con blanco, de tapas plásticas, espadas metálica y cadena y cadena para corte de madera.

- Material forestal consistente en:

Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Volumen (m ³)
Cachimbo	3x 0.20x0,02	tablas	359	4.3
Cachimbo y cedro	3 x 0.25x0,02	tablas	146	2.19
cachimbo	2 x0,20x0,02	tablas	22	0.176
cachimbo	1.40x0,20x0,02	tablas	26	0.145
cachimbo	2.5x0,25x0,02	tablas	10	0.125
cachimbo	2x0,25x0,02	tablas	19	0.19
Cedro	1.40x0,15x0.02	tablillas	15	0,063
cachimbo	3x0,25x0,05	tabletas	5	0.187
Cedro	3x0,25x0,11	bloque	10	0.825
cachimbo	2.50x 0,15x0,15	bloque	17	0.956
cedro	2x0.15x0,15	bloque	11	0.495
cedro	2x0,20x0,10	bloque	4	0.16
cedro	2x0,20x0,10	bloque	7	0.315
cedro	2x0,25x0,02	bloque	6	0.3
cachimbos	2x0,25x0,25	bloque	8	0.08
cachimbo	2.5x0,25x0,02	bloque	8	0,062
cachimbo	2x0,15x0,15	bloque	2	0.09
cedro	5x0.05x0.05	polines	8	0.125
cedro	5x0.10x0.10	polines	14	0.175

123



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

cedro	3x0,10x0,10	polines	6	0.05
cedro	3x0.05x0.05	polines	5	0.0375
Total				11

En conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTARSE LA MEDIDA PREVENTIVA, impuesta mediante Resolución No. 1553 de fecha 27 de agosto de 2020.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores **ELVAR MURCIA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.042.735, **GEREMIAS SAMBONI IMBACHI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.222.822, **DANILO QUINTERO ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.316.232, y **DIANA MARGARITA CHAVEZ VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.083.876.607 de Pitalito Huila, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 402-21
Proyecto: C...
Abogada DTS

Handwritten scribbles and faint markings, possibly including the number '10' at the bottom.